



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Acción Ejecutiva

**Radicación N°:** 70-001-33-33-003–2016-00205–00

**Demandante:** CARLOS BOHÓRQUEZ UPARELA

**Demandado:** MUNICIPIO DE GALERA SUCRE

**Asunto:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE  
LA EJECUCIÓN

Se Procede, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor CARLOS BOHÓRQUEZ UPARELA, contra el MUNICIPIO DE GALERA SUCRE.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara, se observa que el título valor cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a la agencia en derecho, ésta será fijada una vez se haya hecho la liquidación total del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro en este proceso ejecutivo, promovido por el CARLOS BOHÓRQUEZ UPARELA contra, el MUNICIPIO DE GALERA SUCRE mediante auto interlocutorio de 25 de noviembre de 2016, obrante a folios 46 a 48, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, el MUNICIPIO DE GALERA SUCRE, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
JUEZ**